

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la correspondiente Comunidad Autónoma y otro por el INJUVE del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado, y actuará como Secretario el que designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla.

El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados por unanimidad en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—1. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2007, salvo prórroga, si así lo acordaran, las partes firmantes del Convenio.

2. El incumplimiento total o parcial del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución, previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

- El incumplimiento del presente Convenio imputable a la Comunidad de Madrid, obligará a reintegrar al INJUVE las cantidades percibidas y no invertidas.
- El incumplimiento imputable al INJUVE dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.
- Cualquiera que sean las causas de resolución no afectarán al desarrollo y conclusión de las actividades en curso.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa y se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Su régimen jurídico está regulado en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este Convenio serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—La Directora General del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—El Consejero de Educación, Luis Peral Guerra.

13889 RESOLUCIÓN de 4 de julio de 2007, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión y tablas salariales del Convenio colectivo de IMS Health, S.A.

Visto el texto del acta de la revisión y tablas salariales del Convenio Colectivo de la empresa IMS Health, S.A. (Código de Convenio n.º 9006212), que fue suscrito con fecha 16 de marzo de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité de empresa en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 4 de julio de 2007.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE REVISIÓN Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA IMS HEALTH, S.A.

En Madrid siendo las 11:00 horas del día 16 de marzo de 2007, se reúnen en los locales de la empresa IMS Health, S.A. la comisión mixta de interpretación y seguimiento del Convenio Colectivo de Empresa, formada por la Dirección de la Empresa y el Comité de Empresa, suscrito el día 14 de abril de 1981, con efecto de 1.º de enero del mismo año.

Ambas partes acuerdan las siguientes variaciones respecto al Convenio vigente durante el período abril 2007-marzo 2008.

1. Incrementar en un 2,5% los salarios realmente abonados por todos los conceptos, a todos y cada uno de los trabajadores vigentes al 31 de marzo de 2007 e incorporados a la compañía antes del 31 de diciembre de 2006. Este incremento se aplicará desde el 1 de abril de 2007 hasta el 31 de marzo de 2008. En caso de que el IPC interanual de 31 marzo de 2008 experimente un incremento superior al 2,5%, con relación al 31 de marzo de 2007, se revisarán los salarios por la diferencia con carácter retroactivo desde el 1 de abril de 2007.

2. Quedan cancelados los puntos 2 y 3 del Acta de Revisión del Convenio Colectivo suscrito el 16 de marzo de 2006.

3. De acuerdo con el presente apartado, las tablas salariales para cada categoría serán las determinadas en el anexo n.º 1.

4. De acuerdo con el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente, y además de los días festivos que contempla dicho artículo, para el presente año 2007, se disfrutarán 3 días de «puente», que serán el 30 de abril, 2 de noviembre y 7 de diciembre tanto en Madrid como en Barcelona.

5. Las vacaciones del presente año se disfrutarán preferentemente, y siempre que las necesidades de trabajo de cada departamento lo permitan, de la siguiente manera:

3 semanas dentro del período comprendido entre el 1 de julio y el 15 de septiembre.

1 semana en cualquier otro período del año excepto el mes de diciembre. Los días 26, 27 y 28 de diciembre.

El día 14 de mayo en Madrid y el 10 de septiembre en Barcelona.

El calendario de vacaciones deberá quedar fijado el 31 de mayo.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión con el acuerdo de elevar la presente acta a la Autoridad Laboral, a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

CONVENIO IMS HEALTH, S.A.

Anexo número 1

Tablas salariales 2007 (aplicables a partir del 1-4-2007)

	Total mensual 14 pagas/año	Total anual
Titulado Superior «A»	1.911,25	26.757,50
Titulado Superior «B»	1.212,64	16.976,96
Titulado Medio «A»	1.000,64	14.008,96
Titulado Medio «B»	833,85	11.673,90
Técnico Publicidad	1.309,78	18.336,92
Técnico Marketing «A»	1.131,15	15.836,10
Técnico Marketing «B»	1.029,72	14.416,08
Técnico Marketing «C»	808,42	11.317,88
Promotor Ventas «A»	1.029,72	14.416,08
Promotor Ventas «B»	808,42	11.317,88
Jefe Superior Advo.	1.911,25	26.757,50
Jefe 1.ª Advo.	1.566,95	21.937,30
Jefe 2.ª Advo.	1.322,51	18.515,14
Oficial 1.ª Advo.	1.065,12	14.911,68
Oficial 2.ª Advo.	1.029,72	14.416,08
Auxiliar Advo.	994,32	13.920,48
Telefonista-Recepcionista	994,32	13.920,48
Ayudante Advo.	S.M.I.	S.M.I.
Aspirante Advo.	S.M.I.	S.M.I.
Limpiador/a	S.M.I.	S.M.I.